

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
CALLE 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Buenaventura V., 21 de mayo de 2021

Claudia Ximena Hurtado C.
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA

Ref.: **ORDINARIO LABORAL 2021/00064 LINA MARÍA CHICA contra JESÚS MARÍA GÓMEZ SALAZAR**, Buenaventura Valle, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 323

Se incumple con lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, pues no se evidencia que al momento de presentar esta demanda en la Oficina de Reparto (Apoyo Judicial), se hubiere enviado el libelo de demanda y anexos a la parte demandada.

Dicha norma señala literalmente lo siguiente:

*“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al***

inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (Subrayas fuera detexto).

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Decreto 806 de 4 de junio de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

- 1.- **RECONOCER PERSONERIA** al doctor **ANDRES ADOLFO VALLECILLA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.046.355 expedida en Cali y tarjeta profesional No. 349.329 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.
- 2.- **DEVOLVER** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.
- 3.- **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.38 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Mayo 25/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
 Secretaria